

REPÚBLICA DE PANAMÁ



**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Vista Número 034

Panamá, 13 de enero de 2010

**Proceso Contencioso
Administrativo de Nulidad**

**Recurso de apelación.
Promoción y sustentación.**

La **licenciada Stephanie Dianne Salas Simons**, en su propio nombre y representación, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución 135 de 14 de noviembre de 2007, emitida por el **Consejo de Gabinete**.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 1147 del mismo cuerpo normativo, para promover y sustentar recurso de apelación en contra de la providencia de 31 de agosto de 2009, visible a foja 18 del expediente judicial, mediante la cual se admite la demanda contencioso administrativa de nulidad descrita en el margen superior. Cabe resaltar que este recurso debe ser concedido en efecto suspensivo según lo ha explicado ese Tribunal en su resolución del 1 de diciembre de 2009.

La oposición de la Procuraduría de la Administración a la mencionada providencia, radica en el hecho que la misma es contraria a lo que señala el artículo 42 de la ley 135 de 1943, modificado por el artículo 25 de la ley 33 de 1946, que establece que para ocurrir en demanda ante el Tribunal de lo

Contencioso Administrativo es necesario que los actos administrativos impugnados sean actos o resoluciones definitivos o providencias de trámite que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, de modo que pongan término o hagan imposible su continuación.

Al efecto, se advierte que la actora ha dirigido su demanda en contra de la resolución 135 de 14 de noviembre de 2007, a través de la cual el Consejo de Gabinete exceptuó al Ministerio de Obras Públicas del procedimiento de selección de contratista, lo autorizó a contratar directamente con la empresa CONALVÍAS, S.A., y aprobó el contrato AL-I-164-07 para los estudios, diseños y construcción de dos (2) pasos elevados vehiculares en la ciudad de Panamá, intersección avenida Ricardo J. Alfaro - avenida La Paz e intersección carretera Transístmica - entrada a San Isidro, provincia de Panamá, en lugar de dirigirla en contra del acto definitivo y principal que causó estado, constituido en el contrato AL-1-164-07 de 4 de diciembre de 2007, suscrito entre el citado ministerio y la empresa CONALVÍAS, S.A. (Cfr. foja 1 del expediente judicial).

La resolución acusada no es un acto o una resolución definitiva, sino uno de carácter accesorio, que por mandato de la Ley de Contratación Pública constituye un requisito previo que debe cumplir el Estado para la aprobación de toda contratación directa. En razón de ello, es evidente que en el evento que el acto que se ha demandado sea reformado o anulado, subsistiría el acto principal, que es el contrato

AL-1-164-07 de 4 de diciembre de 2007, que en este momento no ha sido objeto de impugnación.

La Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo se pronunció en auto de 19 de noviembre de 2009 respecto al tema de los actos de mero trámite o simplemente accesorios, señalando en torno al mismo lo siguiente:

“... la parte actora dirige su acción contra un acto emitido por el Consejo de Gabinete a través del cual dicho organismo emite concepto favorable a la cesión parcial de un contrato administrativo celebrado entre el Estado y una empresa particular, por lo que es indiscutible que no estamos frente a un acto administrativo definitivo impugnabile por esta vía, al tenor de lo preceptuado en el citado artículo 42 de la Ley 135 de 1943, y por el contrario el mismo constituye un acto de carácter previo o preparatorio encaminado a la adopción de un acto o decisión final.

En este punto, es preciso señalar que en la situación bajo examen, el acto impugnado constituye un requisito previo de obligatorio cumplimiento que se encuentra establecido en la normativa que regula la contratación pública y en consecuencia, el acto definitivo cuya nulidad podría ser de consideración de la Sala Tercera, lo constituye el acto a través del cual se formaliza la cesión parcial del Contrato de Concesión Administrativa No.98 de 29 de diciembre de 1994, suscrito entre el Estado, por conducto del Ministerio de Obras Públicas y la empresa PYCSA Panamá.

...

Tomando en consideración lo anterior, y siendo que la demanda interpuesta fue en su momento acogida por esta Sala, lo procedente es declararla no viable, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 135 de 1943”.

De conformidad con el criterio expuesto, solicitamos a esa Sala que, en virtud de lo establecido en el artículo 50 de la ley 135 de 1943, modificado por el artículo 31 de la ley 33 de 1946, según el cual no se dará curso a la demanda que carezca de alguno de los requisitos establecidos en los artículos anteriores, REVOQUE la providencia de 31 de agosto de 2009 (Cfr. foja 18 del expediente judicial) que admite la demanda contencioso administrativa de nulidad y, en su lugar, NO SE ADMITA la misma.

Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General